



Resolución Directoral N° LC 1469 2025

Tocache, 15 ABR 2025

VISTO, el Expediente N° 016-2025268266, que contiene el Memorando N° 389-2025-GRSM/DRE-UGELT/D, de fecha 3 de abril 2025, el Expediente judicial Expediente Judicial N° 00265-2016-0-2209-JM-CI-01, que reconoce el pago de devengado por preparación de clase a favor de ENMA TUMBAJULCA PEREDA, con DNI N° 01013727 y demás documentos adjuntos en un total de Treinta y Ocho (38) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógicas y asegurar la prestación del servicio educativo en las instituciones y /o programas educativos del ámbito jurisdiccional, en sujeción a la política del sector.

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o Interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS.,

Que, de acuerdo el Informe Legal N° 011-2024-GRSM-DRE/AJ de fecha 2 de abril de 2024 de la oficina legal de la Dirección Regional de Educación San Martín concluye de acuerdo a los fundamentos expuestos, y en concordancia a lo señalado en el Informe N° 00407-2024 -MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a fin de evitar apercibimientos de multas y denuncias, no contravenir la Constitución Política del Perú y lo resuelto precedentemente por la Organización Mundial del Trabajo, de conformidad de lo establecido en el Artículo 4° Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial no debe ser aplicable el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, en los cálculos que se realizan por concepto de bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, así como reintegros por asignación de 20,25 y 30 años reintegro por luto y gasto de sepelio y otros, toda vez que se debe respetar el criterio de la remuneración total (integral) motivado por los jueces de la causa en el cual la remuneración total o integral comprende todos los conceptos que el trabajador percibe.





UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001469 2025

Que mediante oficio N° 5355-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM de fecha 16 de diciembre del 2024, que remite la Procuraduría Regional de San Martín, solicita cumplir el mandato judicial en atención a la citada Resolución N° 2 de fecha 27 de noviembre de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° **00265-2016-0-2209-JM-CI-01**, emitida ante Juzgado Civil – Sede Tocache, CONFIRMARON la resolución que declara **INFUNDADA** la observación formulada por el GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN, respecto de la Liquidación de beneficios sociales contenida en el informe Pericial N° **327-2023-HHP/EML-CSJSM**.



Que, con Memorandum N° 389-2025-GRSM/DRE-UGEL.T/D, autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a lo indicado en la Resolución N° 21 de fecha 16 de febrero del 2024, a favor de **ENMA TUMBAJULCA PEREDA**, con Nota Informativa N° **029-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/AJ** en cumplimiento de la Resolución N° 21 de fecha 16 de febrero del 2024, recomienda **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos la resolución directoral N° 0023-2022 de fecha 25 de enero del 2022, a favor de la demandante **ENMA TUMBAJULCA PEREDA**. Con Informe N° **0074-2025-GRSM-DRE/UGEL-T/ADM**, solicita autorizar la proyección de resolución Directoral **DEJANDO SIN EFECTO** la resolución directoral N° 0023-2022 de fecha 25 de enero del 2022.



Que el accionante **ENMA TUMBAJULCA PEREDA**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° **00265-2016-0-2209-JM-CI-01**; siendo así, mediante Resolución N° 7, de fecha 19 de octubre del 2017, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, solo por el periodo laboral del demandante que se dio dentro la vigencia del Artículo 48 de la Ley del profesorado, hasta la fecha en que fue derogada por la Ley 29944, Ley de la Carrera Magisterial, hasta el 25 de noviembre del 2012; con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 13, de fecha 23 de noviembre 2018, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 14, de fecha 21 de junio del 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache. Que, en atención a la Resolución Judicial N° 21, de fecha 16 de febrero de 2024, el Juzgado Civil de Tocache, resolviendo la observación que había formulado, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de San Martín, de la liquidación e intereses, en los siguientes términos. **Declarar INFUNDADA** la observación formulada por el Gobierno Regional de San Martín, respecto a la liquidación de beneficios sociales contenida en el Informe Pericial N° **327-2023-2023-HHP/EML-CSJSM** de fecha 22 de agosto del 2023, Requierase a la Unidad



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001469 2025

Ejecutora 303 Educación Alto Huallaga a fin que cumpla con efectuar la liquidación de los montos dando estricta observancia de la sentencia de vista y de los fundamentos de la presente resolución.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con las normas precisadas y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 3842-2024-GRSM/DRESM de fecha 30 de octubre de 2024;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en sus todos sus extremos la resolución directoral N° 0023-2022 de fecha 25 de enero del 2022, reconocido a favor de la demandante ENMA TUMBAJULCA PEREDA, al **Declarar INFUNDADA** la observación formulada por el Gobierno Regional de San Martín, respecto a la liquidación de beneficios sociales contenida en el Informe Pericial N° 327-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 22 de agosto del 2023, contenida en la resolución 21 del 16 de febrero del 2024



ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de doña ENMA TUMBAJULCA PEREDA, con DNI. N° 01013727, por concepto de devengados de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación que corresponde al 30% de la remuneración total íntegra, El monto calculado en el Informe Pericial N° 0327-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 22 de agosto del 2023, por devengados **Veinte Mil Ciento Tres con 08/100 Soles (S/ 20,103.08)**, e Intereses Legales la suma de **Cinco Mil Ochocientos Ochenta con 98 /100 Soles (S/5,880.98)**, haciendo un total de **Veinticinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 06/100 Soles (S/ 25,984.06)**; la liquidación se realizó dando cumplimiento al décimo quinto considerando, de la Resolución Judicial N° 21, de fecha 16 de febrero de 2024, asignada en el Expediente Judicial N° 00265-2016-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Mixto — Sede Tocache.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	EXPEDIENTE JUDICIAL	DEVENGADO	INTERES LEGAL	MONTO CALCULAD
ENMA TUMBAJULCA PEREDA,	01013727	N° N° 00265-2016-0-2209-JM-CI-01	S/ 20,103.08	S/ 5,880.98	S/ 25,984.06

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO en sus todos sus extremos la resolución directoral N° 0023-2022 de fecha 25 de enero del 2022, reconocido a favor de la demandante ENMA TUMBAJULCA PEREDA, al **Declarar INFUNDADA**



UGEL-Tocache

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
"Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión"



Resolución Directoral N° 001469 2025

la observación formulada por el Gobierno Regional de San Martín, respecto a la liquidación de beneficios sociales contenida en el Informe Pericial N° 327-2023-2023-HHP/EML-CSJSM de fecha 22 de agosto del 2023, contenida en la resolución 21 del 16 de febrero del 2024

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Dirección Regional de Educación de San Martín.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache: www.ugeltch.com, para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dra. Isela Sierralta Pinedo

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Tocache

ISP/DUGEL
JLAQ/AJ
GTR/R-GRRHH